

11a sesión del Viernes 14 de Agosto de 1925.

Persidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Beloya, Cáceres, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pizarro, Velarde, González M. D. y Revoredo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el señor Castro, para que se abonen los haberes devengados por el Comisario de Salaverry.

Con conocimiento del Sr. Castro, al archivo.

Del mismo, informando en el pedido hecho por el señor Gonzáles, para que se provea al restablecimiento de la Comisaría rural de Tingobamba, en la provincia de Canchis.

Con conocimiento del Sr. Gonzáles, al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Palacio, que ha impartido las órdenes del caso a las autoridades respectivas para que rodeen de las garantías legales a los vecinos del distrito de Leimebamba, de la provincia de Chachapoyas, que se quejan de las arbitrariedades de que vienen siendo víctimas de parte de un grupo de individuos de esa localidad.

Del mismo, expresando que el

pedido formulado por el señor Franco Echeandía, acerca de las reformas establecidas últimamente por el Concejo Provincial de Lima, modificando el horario de los espectáculos públicos, ha sido trascrita a la referida Corporación, con las recomendaciones del caso.

Con conocimiento del Sr. Franco Echeandía, al archivo.

Del mismo, informando en un pedido formulado por el señor Landázuri, para que se disponga que el Concejo Provincial de Arequipa proceda a incorporar a los delegados nombrados por los distrito y para que se remita a esta Cámara una relación de los municipios distritales de esa provincia, indicando cuales emanan de elección popular y cuales han sido nombrados por el Gobierno.

Con conocimiento del Sr. Landázuri, al archivo.

PEDIDOS

El señor Chueca.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador.

El señor Chueca.—Una comisión de vecinos de Tomas, del distrito de Alis, de la provincia de Yauyos, ha puesto en mis manos un memorial de la Sociedad Pró-Indígena, quejándose de los atropellos de que han sido víctimas de parte de uno de los principales hacendados de esa localidad. Solicito que se oficie al señor Ministro de Fomento, acompañando este memorial, a fin de que lo tome en consideración y dicte las medidas que el caso requiera.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

El señor Chueca.—También solicito, en beneficio de los mismos

vecinos de Tomas, que el Gobierno, por el Ministerio de Justicia, los auxilie con el material y útiles necesarios para la terminación de un local que constará de dos pisos, para establecer en él una escuela de ambos sexos. En enero último solicité este auxilio y el señor Ministro contestó que tomaría en cuenta el pedido y que oportunamente se proporcionarían los materiales necesarios. Pero no sé porqué no se ha cumplido hasta ahora con el ofrecimiento. Los vecinos de la villa de Tomas ya han levantado el edificio, pero piden que se les auxilie con el envío de 1000 pies de madera para el entablado de los pisos y 200 balaustrés para las escaleras. Me parece que la petición es modesta y que, en vista de la importancia que tiene la obra realizada, el Gobierno debe prestar su apoyo atendiendo este pedido.

Con motivo de las últimas avenidas, el puente de cal y piedra que existe en ese mismo valle, en la confluencia de los ríos que forman el Cañete, se ha deteriorado; y solicitan los vecinos del lugar, que se les envíe unos 10 o 15 barriles de cemento para dedicarlos a la reconstrucción y reparación de ese puente, obra que harían ellos mismos, sin gravámen para el Estado. Pido que se oficie al señor Ministro del Ramo con el objeto indicado.

El señor Presidente. — Serán atendidos los pedidos del señor Senador.

El señor Medina. — Solicito que se dé lectura a este telegrama que acabo de recibir.

El señor Presidente. — Se le va a leer.

—El señor Relator leyó:

TELEGRAFOS DEL PERU

Procedente de Ayacucho, 12 de agosto de 1925.

Senador Medina

Lima.

Clamor público acentúase forma intensa, temeroso próximas lluvias destruyan carretera falta conservación, que únicamente tiene ingresos arbitrios insuficientes pues asegúrase subvenciones están impagas, motivo no levantan definitivamente puentes, amenazando destrucción los provisionales. Urge dictarse medidas eficaces a Comisión Vial encargada a carretera, construyendo calzadas y desagües que salvarán camino, evitando destrucción. Encarezco le remediar situación,

Prefecto. *Vásquez de Velazco.*

El señor Medina. — Los Representantes del Departamento de Ayacucho estuvimos esta mañana en el Ministerio de Fomento, invitados por el señor Ministro del Ramo para contemplar las diferentes obras públicas que se llevan a cabo en el departamento. Habiendo puesto yo en conocimiento del señor Ministro el telegrama a que acaba de darse lectura, dicho funcionario me ha manifestado que esa situación, a que hace referencia el Prefecto, se debe a que los libramientos correspondientes a la conservación de la carretera de la Mejorada a Ayacucho, no han sido pagados en el Ministerio de Hacienda; de manera, que de la partida que vota el Presupuesto General de la República para dicho objeto durante el año en curso, sólo se ha cancelado la cantidad de 400 libras. Deseo que se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que, a la brevedad que sea posible, se sirva cancelar esos libramientos, porque resulta este he-

cho verdaderamente clamoroso, que los que deben percibir haberes por trabajos efectivos que deben hacer en esa carretera, han de resultar después percibiéndolos por trabajos que no han verificado; y luego que, por razón de la crisis que se avecina con motivo de las próximas lluvias, os trabajos de las carreteras han de quedar completamente malogrados, lo que sería un perjuicio realmente nacional.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio que solicita el señor Senador.

El señor Medina.—Voy a formular otro pedido. Por el Ministerio de Fomento se ha mandado practicar los estudios necesarios para la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Ayacucho, y nombrado una Junta mixta para la dirección y control de esa obra. Tengo conocimiento que el Ministerio de Instrucción, al que incumbe el ramo de Beneficencia, alega tener ingerencia en el asunto; de manera que resulta una colisión entre ambos Ministerios, el de Fomento y el de Beneficencia. Tratándose de la administración de los hospitales y la supervigilancia de las Sociedades de Beneficencia, está bien que el Ministro del ramo intervenga en todo lo que a estos asuntos respecta; pero creo que tratándose de la ejecución de una obra, como la del hospital de Ayacucho, la supervigilancia y dirección administrativa y técnica deben correr a cargo del Ministerio de Fomento. Deseo que se oficie a los señores Ministros de Instrucción y de Fomento, a fin de que, contemplando la situación, desde su verdadero punto de vista, faciliten la ejecución de la obra.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor González. — Solicito se consulte a la Cámara si se publica el oficio que ha dirigido al Senado el señor Ministro de Hacienda, manifestando que los saldos de las extinguidas Juntas Departamentales ya han sido entregados a los Concejos, salvo en uno o dos departamentos.

Además, deseo que se publique el oficio del señor Ministro de Gobierno, respecto a la creación de la Comisaría Rural de Tingo-bamba, porque es de interés el establecimiento de esa comisaría, que fué creada por una ley.

Por una feliz casualidad, el pedido que voy a formular coincide con el que acaba de exponer el señor Senador por Ayacucho. En efecto, el Congreso ha dado una ley para que la construcción del hospital de la ciudad del Cuzco se lleve a efecto per cuenta del Gobierno. Pero éste al dar el cumplimiento, ha ordenado que los planos y trabajos correspondientes sean hechos por el Ministerio de Fomento y que los fondos depositados en la Caja de la Tesorería de la Beneficencia del Cuzco, pasen a su poder. El Gobierno está ejecutando esta ley y ha comisionado al ingeniero señor Cáceres para que haga los planos y presupuestos, los que ya han sido aprobados. Pero resulta, que en el Presupuesto General de la República se ha consignado, en el Pliego de Justicia y Beneficencia, la cantidad de diez mil soles, para atender a la construcción del hospital, debiendo esta partida servir únicamente, como se acostumbraba en años anteriores, para la acumulación de fondos. El Ministerio de Fomento que está ejecutando la obra, ha expedido un decreto para que el de Justicia atienda al pago de los ingenieros con la suma consignada, pero el señor Ministro se niega a hacer la entrega, manifes-

tando que la administración de los asuntos de Beneficencia corresponden a su despaño. Como recordarán los señores Senadores, al discutirse el Presupuesto General de la República, yo observé que aquella partida no debía figurar en el Pliego de Beneficencia, pero el señor Ministro se opuso tenazmente a que fuera trasladada al Pliego de Fomento. En el caso a que me refiero, no se trata de la administración o de la parte interna y constitutiva de la Beneficencia, sino de la construcción de un edificio que destina a hospital, y ésto corresponde, en mi opinión, al Ministerio de Fomento. Me encuentro pues, en una situación idéntica a la del señor Senador por Ayacucho, y por esta razón pido que se me tenga por adherido a la solicitud del señor Medina.

El señor Presidente.—Se tendrá por adherido al señor González.

El señor Medina.—Voy hacer una aclaración, señor Presidente. Agradezco la adhesión del señor González y solo tengo que indicar que la partida consignada para la construcción del Hospital de Ayacucho, está en el pliego de Fomento; de manera que no hay razón para que el señor Ministro de Instrucción quiera disponer de esos fondos.

El señor Presidente.—El pedido del señor Senador se consultará oportunamente.

El señor Franco Echeandía.—En este momento acabo de conocer un folleto, que mas que escrito por un peruano, parece escrito por el peor enemigo del Perú. Los chilenos no escribirían lo que este señor ha escrito en Europa. Pido se oficie a los siete Ministerios, para que me digan los puestos de Gobierno que ha desempe-

ñado y la renta que ha tenido el señor Luis Ulloa, así como también desde cuando ha sido suspendido. Sólo un individuo que tiene el odio más profundo por su país, puede escribir en la forma que él lo ha hecho.

Yo protesto de que un ciudadano peruano, que ha tenido cierta figuración, que se titula escritor, ataque todo lo que tiene el país de más culminante, sin respetar la personalidad del Jefe del Estado, a quien multitud de extranjeros hacen verdadera justicia. Se ataca a todos los que le acompañan, haciéndole cargos que jamás podrían, no digo desprestigiarle, ni señalarle siquiera. Yo solicito, pues, que se me mande una relación de los puestos que ha desempeñado y de las rentas y beneficios que ha recibido, y, aún pediría que se publicaran estos datos a fin de que se conozcan en Europa, que es donde ha sido escrito este panfleto.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Chueca.—La Corte Superior de Lima oyendo el clamor de los vecinos de la provincia de Chancay, que se quejaban contra el Juez de Primera Instancia, ha ordenado, por el ministerio de la ley, que dicho Juez pase a desempeñar la judicatura en lo civil y ha nombrado, en meses pasados, al Vocal Visitador señor Noriega, para que haga las investigaciones del caso en el terreno mismo. Entendiendo que señor Noriega ha emitido su informe al Tribunal Superior, solicito que se oficie al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva recabar ese informe y lo remita a la Cámara, así como copia de las quejas escritas presentadas, al Vocal Visitador, por los vecinos de la provincia de Chancay, que

contienen los cargos contra ese Juez, señor Guzmán.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio señor Senador.

Se suspende la sesión.

Eran las 6 p. m.

Continuando a las 6 y 45 p. m. con los mismos señores, más los señores Arana, Caveró y Piérola, se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDO RESUELTO

De conformidad con lo solicitado por el señor González, se acordó la publicación de un oficio del señor Ministro de Hacienda, relacionado con la entrega a los Concejos provinciales, de los saldos de las extinguidas Juntas Departamentales; y otro del señor Ministro de Gobierno, relativo al restablecimiento de la comisaría de Tingobamba, de la provincia de Canchis.

Creación de la provincia de San Román en el departamento de Puno

El señor Presidente.—Continúa el debate sobre el pedido de aplazamiento planteado por el señor Caveró.

El señor Caveró.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ayacucho.

El señor Caveró.—Retiro, señor Presidente, mi pedido de aplazamiento, y lo retiro con el propósito de rectificar mi criterio, reconsiderando la opinión que aduje en

la legislatura de 1922 en conformidad con el acuerdo de la Cámara que se aprobó entonces relativamente al quorum de los dos tercios. Basta contemplar con ánimo desprevenido el texto del Art. 160, para convencerse de que los dos tercios de votos que se requieren para la aprobación de una reforma constitucional, debe computarse sobre una base invariable, exenta de los cambios o alteraciones que pueden acarrear en el personal de los representantes las circunstancias o causales que impidan el ejercicio activo de sus funciones o su concurrencia a las Cámaras; base perfectamente establecida en dicho artículo, sobre el número de miembros de cada Cámara.

Incurriríamos en una flagrante violación del precepto constitucional, restringiéndola a términos incompatibles con el concepto amplio que lo informa. ¿Qué fundamento legal o de doctrina se invoca para reducir la mayoría de los dos tercios de votos, eliminando arbitrariamente del rol de la representación nacional, a los miembros que por ausencia o por desempeñar carteras ministeriales, no están en aptitud de ejercer las funciones del cargo? Si, los impedidos no dejan por eso de ser miembros de sus respectivas Cámaras, hay que considerarlos como parte integrante en el cómputo de votos, en el cual domina, tratándose de la reforma constitucional, el principio de la concurrencia de la entidad nacional como persona colectiva, en cierta proporción fija e invariable que se ha creído necesaria para poner el sello de su voluntad soberana a toda mutación en el texto de la carta fundamental; principio que rige también la instalación del Congreso, requiriéndose para ese acto la asistencia

del sesenta por ciento de los miembros de cada Cámara.

Además, si la mayoría de votos que se requiere para la resolución de un asunto cualquiera en las cámaras, se fija sobre la totalidad nominal o numérica de los representantes ¿por qué en el caso que por su mayor gravedad exige más rigorismo en el procedimiento, se ha de hacer el cómputo sobre un número eventual que fluctúe según las circunstancias, en una escala inferior a la totalidad de representantes, hasta arrojar una mayoría de dos tercios que puede equipararse con poca diferencia, a la mayoría de votos para el despacho corriente?

Supongamos que por motivos varios de impedimento, se reduzca en un momento dado, el personal de Senadores expeditos para el ejercicio activo del cargo, al minimum con que pueden reunirse en sesiones, de segunda hora, o sea 19, cifra que representa la mitad más uno del total de Senadores. Bastarían en tal caso catorce votos, dos tercios de 19, para aprobar una reforma constitucional, cuando se exige el minimum de trece votos para resolver cualquier asunto de mucha menor importancia. Según los cálculos, a mi juicio inexactos, que acaba de hacer el Dr. Churca, no resultaría ni esa diferencia. Tal desproporción, inaceptable bajo todo respecto, proviene de que para las votaciones ordinarias la mayoría se deduce de una cifra invariable, al paso que para las reformas constitucionales, se pretende fijarla sobre un número sujeto a reducciones, que pueden rebajar el cómputo de votos necesarios para aprobarlas, a menos de la mayoría absoluta de representantes.

Ahora, refiriéndome al acuerdo del Senado en la legislatura de 1922, que se ha traído al debate,

creo que no es aplicable a las reformas constitucionales. Recayó sobre un caso distinto, de concesión de premios conforme al artículo 84 de la constitución, para la cual se requieren las dos terceras partes de votos de cada Cámara. Como se vé esta disposición se limita a reglamentar el procedimiento parlamentario, exigiendo para el caso especial a que se contrae, un mayor número de votos que para la generalidad de los asuntos legislativos. Por eso, sólo se refiere al voto de las cámaras, o sea del personal con que ellas funcionan normalmente. Cuando para la aprobación de una reforma constitucional se requieren los dos tercios de votos de los miembros de cada cámara, debe tenerse en cuenta para el cómputo, no sólo a los representantes con cuya concurrencia estén funcionando las cámaras, sino a los miembros todos de que se componen, de manera que la reforma resulte consagrada por la soberanía nacional en la proporción de los dos tercios de todo el congreso. Así interpretado el artículo 160, más que una regla del procedimiento legislativo, envuelve la aplicación práctica de un alto principio de derecho público, en que está informado también el artículo 79, que exige el quórum del sesenta por ciento de los miembros de cada cámara, para la instalación del congreso. Si esa disposición estuviera sujeta a las reducciones a que se pretende condenar la del artículo 160, estaría expuesta la representación nacional al gravísimo peligro de instalarse hasta con menos del 50 %, violando la ley de las mayorías, principio que rige y predomina en las democracias, y que no puede echarse de menos en el acto más solemne de la vida parlamentaria.

A mérito de las precedentes con-

sideraciones me pronuncio por que se mantenga en todo su rigor el principio de las reformas constitucionales.

El señor Presidente.—Retirada la cuestión previa de aplazamiento, continúa el debate sobre lo principal.

El señor Fernández.—Debo comenzar por rectificar una afirmación hecha por mi respetable colega, el señor Caveró, en la sesión de anoche, cuando afirmaba que yo había llegado a una conclusión contraria a la proposición principal, establecida como base de mi argumentación. Para hacer esta rectificación no necesito sino exponer mi pensamiento por segunda vez y en la misma forma en que lo hice en sesión de anoche.

Dije, señor Presidente, que aquella máxima vulgar, de que no debe distinguirse donde la ley no distingue, nos llevaba forzosamente a esta conclusión: que no debe hacerse ninguna excepción, modificación ni limitación al contenido de la ley sino en los casos considerados por la ley misma o que guardaren conformidad con su espíritu, y cuando estuvieren fundadas en la misma motivación de la ley. Saqué de esta proposición otra consecuencia: que la única manera de interpretar la ley es la ley misma; que una disposición de la ley se interpreta por el espíritu de ella contenido en otras disposiciones sobre casos análogos, y llevándome de este principio recordé que la Carta Fundamental al referirse al quórum para las funciones legislativas en determinados casos, expresaba en sus artículos 88 y 103 de una manera formal las palabras «total de miembros de cada Cámara» como base indispensable para computar el 60 % en un caso, y los dos tercios en otro, pero emplea las palabras

«total de miembros de cada Cámara», quiere decir, pues, un quórum en relación a un total absoluto. Pero en las otras disposiciones, las contenidas en los artículos 84 y 160, que es materia de este debate, no expresaba esa fórmula, no emplea la palabra «total»; en una de ellas dice los dos tercios de votos de cada Cámara y en otro caso, los dos tercios de los miembros de cada Cámara. Entonces, conforme a ese principio que yo había enunciado, dije: si la misma ley está distinguiendo al establecer en una parte el número total de representantes y en otra no emplea esta palabra «total» es claro que en este último caso, conforme al texto mismo de la ley, debemos tener como punto de referencia el número de los miembros efectivos de cada Cámara.

Ahora, en ese número de miembros ¿se considera a los que no están incorporados, a las representaciones vacantes, a los representantes que por alguna causa legal no pueden ser considerados como miembros actualmente integrantes de la Cámara, al Senador no elegido por Lima, los que están por elegirse en el Madre de Dios y en el Cuzco? Evidentemente que no; esos no son miembros efectivos y por consiguiente, tenemos ya una primera reducción sobre el número total, forzosamente impuesto por el sentido de la ley. ¿Puede considerarse como miembro de la Cámara un Senador que está ejerciendo actualmente un Ministerio? No, porque debido a su carácter de Ministro no puede venir a desempeñar funciones legislativas que son incompatibles con el desempeño del cargo que tiene en el Gobierno; ya tenemos entonces forzosamente, otra reducción del número. Por consiguiente, por la misma naturaleza de las cosas,

tenemos que deducir del número señalado, del total de los treinta y cinco miembros, primero las vacantes; segundo, las representaciones correspondientes a aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza misma de sus funciones no pueden desempeñar la representación. Entonces se me dirá, ¿cuál es, pues, el número de miembros? Como lo ha dicho el Senado con muy buen criterio en otras ocasiones, es el número de *miembros expedidos*, y como esta interpretación se ha dado ya en virtud de un informe emitido por la Comisión de Constitución y se ha observado en casos análogos, yo saqué la conclusión perfectamente lógica de que la interpretación dada por la Mesa era la que estaba en armonía con los preceptos textuales de la Constitución. Vea mi respetado colega que no he entrado en contradicción con mis principios, no he pisoteado las reglas de la lógica. Creo, efectivamente, como el señor Caveró, que se trata de una cuestión demasiado seria, y que no es posible que la reforma de la constitución quede enteramente librada a una interpretación que se haga hoy en un sentido y mañana en otro sin regla fija.

Pero no creo que para estos casos debe tenerse por punto absoluto de referencia el número de miembros de la corporación, 35, porque en este caso tendría que sostenerse la conclusión de que para cualquier reforma de la constitución sería necesario 24 votos conformes de toda conformidad, y siendo esto así, evidentemente, que hasta este momento no ha podido hacerse ninguna reforma de la constitución. La cuestión de la reelección presidencial, según datos que existen en la Secretaría, fué hecha por 23 Senadores presentes, 21 señores

Senadores votaron por la reelección y dos en contra; y como según la tesis que se sostiene son necesarios 24 votos conformes de toda conformidad, esta reforma no ha podido hacerse. Otra reforma importantísima es la de las garantías individuales, en la cual tuve el honor de concurrir con mi voto; no se ha hecho tampoco en esas condiciones, creo que no alcanzó sino 19 o 20 votos. Es que hemos estado, bajo una regla de interpretación aceptada unánimemente y corroborada en más de dos o tres ocasiones. Si nos atuviéramos a ese número total absoluto de los 35 Senadores que no existen, que ahora mismo no corresponde a la realidad, porque tenemos algunas Senadurías vacantes, es incontestable que no habríamos podido intentar reformas constitucionales.

Es evidente por otra parte que si debemos mantener sagrado el principio constitucional, también debemos dar facilidades por su oportuna y necesaria enmienda porque el derecho es algo que vive de las realidades y que vá transformándose con el medio. Cuando se redactó la Constitución se creyó necesaria la fórmula de las garantías individuales absolutas conforme a las exigencias del espíritu democrático; después se ha visto que sobre esas exigencias imperaba otra necesidad, cual es la de asegurar el proceso de organización y reconstitución del país sobre bases de estabilidad y de orden, y hemos tenido que poner un límite adecuado a las libertades individuales, en armonía con el principio también democrático de que el derecho no puede basarse sino sobre el orden.

De acuerdo pues con la interpretación dada por el Senado, yo insisto en mi modo de pensar, con-

forme a la interpretación, o doctrina sustentada por la Mesa.

El señor Franco Echeandía.—Estoy de completo acuerdo con lo sustentado por la Presidencia respecto al quorum. Solo deseo decirle al señor Senador por Ancash que, cuando se trató de la reforma del artículo 113, el Senado estuvo completo en la totalidad de sus miembros.....

El señor Fernández.—(Interrumpiendo). ¿Conformes de toda conformidad?

El señor Franco Echeandía.—Estuvieron presentes todos los que estaban expeditos; y como ya la Comisión de Constitución había dictaminado sobre esto, bastaban los dos tercios de votos del número de Senadores expeditos.

El señor Presidente.—Aunque el procedimiento es claro y está en armonía con la Constitución y el acuerdo del Senado, por deferencia al señor Senador por Amazonas, voy a hacer la consulta respectiva. Los señores Senadores que acuerden que la votación de las reformas constitucionales no requiere quorum determinado, sino simplemente los dos tercios de votos de los señores Senadores que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie. (Votación). Acordado.

En seguida y en forma nominal se puso al voto el proyecto en debate; y no habiéndose obtenido el número reglamentario de votos para resolver en ningún sentido, quedó reservado para segunda votación.

Señores Senadores que votaron por el SI:—Alvarez, Bedoya, Cáceres, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Piérola, Velarde, González y Revoredo.

Señores Senadores que votaron por el NO:—Arana y Caveró.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Alvarez.—Doy mi voto por el Sí, expresando mi complacencia porque las leyes se han interpretado por el Senado en forma correcta, sin que den lugar, en lo sucesivo, a erróneos procedimientos. También me siento complacido de que en el departamento de Puno haya una provincia que lleve el nombre de un heroico soldado de la Independencia. Aún más, quisiera que mi compañero de Cámara, el señor Senador Gonzáles, aceptase mi insinuación de dar el nombre del Generalísimo Gamarra a alguna provincia de su departamento.

El señor Caveró.—Nó. Porque creo necesaria la concurrencia de los dos tercios de representaciones para la aprobación de este asunto.

El señor Chueca.—Voto por el Sí, respetando el acuerdo de la Cámara, no obstante de que mi opinión particular es que, para el quorum, se necesitan los dos tercios de votos del total de los miembros de las Cámaras.

Exoneración del pago de derechos de importación a diversos materiales para la Compañía Manufacturera de Vidrios del Perú Ltda.

—El señor Relator leyó:

Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación los dos mil doscientos

cuarentiún bultos, con un peso total de quinientos dieciseis mil doscientos cuarentinueve kilos bruto, embarcados en los puertos de Nueva York y Liverpool, en los vapores Teno, Ebro, Palm Branch, Essequibo, Aconcagua y Oriana, con destino a la Compañía Manufacturera de Vidrios del Perú Limitada.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comision de Hacienda

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión por el Senado, un proyecto de resolución legislativa, por el que a iniciativa del Poder Ejecutivo, se exonera del pago de derechos de importación dos mil doscientos cuarentiún bultos con un peso total de quinientos dieciseis mil doscientos cuarentinueve kilos bruto, embarcados en los puertos de Nueva York y Liverpool, en los vapores Teno, Ebro, Palm Branch, Essequibo, Aconcagua y Oriana, con destino a la Compañía Manufacturera de Vidrios del Perú Limitada.

Por resolución legislativa N. 4942 se liberó de derechos mil ciento once bultos de maquinarias y materiales para dicha fábrica, no habiéndose obtenido liberación para el total de ellos, porque fué necesaria la presentación de las facturas consulares. Hoy, llenando ese requisito exigido por la ley reglamentaria 2041, han solicitado al Poder Ejecutivo la liberación a que se refiere el proyecto materia de este dictámen.

Vuestra Comisión de Hacienda, que ha estudiado con todo detenimiento los documentos respec-

tivos que fueron enviados a la Cámara de Diputados a ejercitar su iniciativa el Poder Ejecutivo, ha comprobado la efectividad de ellos, y, teniendo en cuenta que es necesario dispensar protección a toda nueva industria que se establezca en el país, es de parecer aprobéis el proyecto enviado en revisión por la Colegisladora.

Dése cuenta, sala de la Comisión.

Lima, 8 de agosto de 1925.

J. M. Garcia.—P. Max. Medina.

—Sin debate, se aprobó el proyecto a que se refiere el anterior dictámen.

Cesión de parcelas de terreno a los operarios y peones que han trabajado en las obras de irrigación de las pampas de "El Imperial".

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Por la presente ley el Poder Ejecutivo queda autorizado para adjudicar en propiedad y de modo gratuito a los operarios o peones que han trabajado en las obras de irrigación de las pampas de «El Imperial», una parcela de terreno cuya extensión no exceda de una hectárea, a cada uno de los dichos operarios y peones que dentro del número de quinientos diez y siete hubieran trabajado quinientas o más tareas en las predichas obras de irrigación; entendiéndose con su dotación correspondiente de agua.

Esta adjudicación la hace el Estado en propiedad real y perpetua, sin que le falte ninguno de los atributos señalados en el Có-

digo Civil, pudiendo el adjudicatario, sin más título que la presente ley, inscribir su propiedad en la oficina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 2º—Los adjudicatarios de lotes de terrenos a que se contrae el artículo anterior, no podrán en ningún tiempo enagenarlos en forma alguna y su dominio es solo transferible a título de sucesión hereditaria en conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Artículo 3º—Las empresas particulares de irrigación que se constituyan a base de concesión de terrenos públicos, quedan obligadas a reservar al Estado, para que éste las distribuya gratuitamente entre los operarios y peones que hubieran trabajado en las obras respectivas, el CINCO POR CIENTO de las tierras irrigadas.—Cuando estas obras se hayan realizado por el Estado, éste deberá repartir en la misma forma, el DIEZ POR CIENTO de las tierras irrigadas.

Artículo 4º—Todas las tierras cuya propiedad se adquiere por virtud de las disposiciones de la presente ley, quedan exoneradas del pago de la contribución predial por término de tres años contados desde la fecha de la adjudicación; entendiéndose que si vencido ese término no se hubiera puesto en ellas las correspondientes labores de cultivo, las reivindica de facto el Estado y los particulares en su respectivo caso.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y dictará las disposiciones necesarias, en cada caso particular, para realizar la distribución de las tierras que se determina en el artículo tercero.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
COMISION DE HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con la atención que merece el importante proyecto del Poder Ejecutivo, para adjudicar gratuitamente, en las pampas del Imperial, una hectárea de terreno, con su correspondiente dotación de agua, a cada uno de los operarios y peones que han trabajado quinientas o más tareas en las obras de irrigación en dichas pampas.

La autorización solicitada tiene por objeto dar caracter legal al decreto supremo de 8 de agosto del año último, que manda reservar la venta de 517 hectáreas con el fin de repartirlas entre igual número de personas que contribuyeron con su trabajo a la realización de esas obras.

Se trata, pues, de una ley de caracter esencialmente particular que regularice una situación jurídica de caracter también especial, y sirva, a la par, de título constitutivo y legítimo de propiedad, con los efectos a que este derecho le reconoce nuestra legislación civil, excepción hecha de la facultad de disponer libremente de los lotes respectivos, los que si podrán ser transferidos, a título de sucesión hereditaria.

Nada mas laudable que la iniciativa del Poder Ejecutivo a este respecto. Ella se armoniza con las corrientes modernas de extender los beneficios que reporta, individual y colectivamente, de convertir en pequeños propietarios, en dueños de parcelas a la clase obrera, a la clase proletaria, que, por lo mismo, es digna del ampa-

ro de los Poderes Públicos, máxime si aquella, como en el caso presente, ha contribuido con el trabajo de un número considerable de días a la realización de la obra que vuestra Comisión dictaminadora no vacila en calificarla de importancia nacional.

La limitación que el proyecto primitivo establece a la libre disposición de los lotes cedidos, se funda en la necesidad de rodear a los beneficiarios de todas las protecciones, de todas las precauciones que correspondan a la aspiración suprema de vincular de manera perpetua al propietario con el terreno, para asegurar así su bienestar y el de los suyos.

En esta misma categoría de limitaciones a la propiedad, y con el propósito siempre de beneficiar a los concesionarios conviene consignar un artículo especial prescribiendo la inembargabilidad de los lotes que son materia del presente proyecto de ley, y así os propone nuestra Comisión.

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto sustitutorio formulado por la Comisión Principal de Hacienda, que hace extensiva la adjudicación solicitada originariamente, a las concesiones de terrenos públicos que las empresas particulares adquieran con el objeto de irrigarlos, y a la obra de análoga índole que haga el Estado; determinando las condiciones y modalidades peculiares para adquirir, en ambos casos, las tierras irrigadas, por los operarios y peones que en su ejecución hubieran intervenido.

La generalización del criterio que guía en esta ocasión, no se aviene con la contemplación del caso especial que determina la sanción legislativa, requerida por la fuerza de las circunstancias inmedia-

tas. Por esto, y sin reconocer la alta finalidad de interés colectivo que entraña la ampliación aprobada por la Colegisladora, vuestra Comisión es de parecer que, separando la continencia de la cuestión, se fije, en una posterior dilucidación, las normas legales para los casos que se presenten en el futuro, en obras de irrigación, sea por cuenta del Estado, o de empresas particulares, a mérito de concesiones gubernamentales que se le hubieran otorgado; y que aprobéis por ahora el proyecto sustitutorio que os propone.

Sala de la Comisión.—Lima, 2 de julio de 1925.

J. M. García. - P. Max Medina.

SENADO

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Fomento, adjudique a título gratuito la propiedad de un lote de terreno de una hectárea cada uno, con su correspondiente dotación de agua, en las pampas del Imperial, a cada uno de los operarios y peones que han trabajado quinientas o más tareas en las obras de irrigación en dichas pampas.

Artículo 2o.—La transferencia de los lotes a que se refiere el artículo anterior solo podrá hacerse por sucesión hereditaria.

Artículo 3o.—Tampoco podrán embargarse los lotes adquiridos conforme a ley.

Dada etc.

Sala de la Comisión.—Lima 2 de julio de 1925.

J. M. García. - P. Max Medina.

—Sin debate fué aprobado el artículo 1o. del proyecto en revisión.

—En debate el proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado, fué aprobado el artículo 1o.

—El señor Relator leyó el 2o.

El señor Presidente.—En debate el proyecto venido en revisión.

El señor Curletti.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Huánuco.

El señor Curletti.—Esta disposición es muy trascendental y muy grave. El día en que se funde el Banco Agrícola, con el propósito de fomentar la pequeña agricultura, esta disposición legal va a producir dificultades, porque no habría Institución Bancaria alguna que quisiera prestarle un centavo al pequeño agricultor para la compra de sus herramientas, útiles y todo lo que necesite para cultivar sus terrenos.

Es cierto que es muy importante no permitir la fácil transferencia de la pequeña propiedad, porque de lo contrario se formarían los latifundios. Sabemos cómo los grandes propietarios han conseguido, por distintos procedimientos, exigir, por decirlo así, la venta en favor de las pequeñas propiedades. Uno de los métodos de que se han valido es la cuestión del agua. No dejan pasar el agua o estorban el curso de ella y colocan a los pequeños agricultores en tal condición, que se ven obligados a vender sus tierras.

Es muy sabio el procedimiento de los ilustrados miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, de poner algún límite, o de estorbar la transferencia de las pequeñas propiedades; pero la pro-

hibición absoluta de toda enagenación y, por consiguiente, la condición en que se encontrarían los pequeños agricultores para poder levantar capitales sobre esas propiedades, no es aceptable. Además, aquello de que sólo por sucesión hereditaria se puedan transferir esas propiedades, es algo así como una regresión a una legislación aristocrática que ya ha sido abolida, a una legislación medio-eval. No sé si valdría la pena de que este artículo volviera a la Comisión, para que, con mayor meditación, sus ilustrados miembros lo modificaran en forma que no constituya obstáculo para el ejercicio del derecho de los propietarios y facilite la adquisición del dinero que necesitan para cultivar sus parcelas.

El señor Presidente.—¿El señor Senador plantea el aplazamiento?

El señor Curletti.—No, señor Presidente, sino que vuelva el asunto a Comisión. Como tenemos dos días de fiesta, puede, sin que sufra perjuicio el proyecto, hacerse mas detenido estudio del asunto.

El señor Presidente.—Eso sería, siempre, un aplazamiento.

El señor Fernández.— Señor Presidente: Efectivamente esta disposición contenida en el proyecto que estamos discutiendo es de la mayor importancia y por lo mismo es preciso que la aprobemos porque se trata de iniciar entre nosotros el régimen de la pequeña propiedad sustraída a los efectos del embargo, a la codicia de los acreedores; se trata de establecer entre nosotros algo que ya existe en otros países el Homestead, es decir, una propiedad que no está sujeta a embargos y que, por lo mismo, no puede ser de li-

bre disposición, no puede darse en hipoteca ni venderse, se trata de una propiedad que solo puede pasar a los sucesores del que la posee, por acto testamentario o por declaración de herederos en caso de fallecimiento ab-intestato. Esa propiedad está pues sustraída a los efectos de la libre contratación y por eso se le da ese caracter de inembargable. Solo en esta forma puede tenerse algo parecido al Homestead que existe en Inglaterra y en otros países adelantados. Creo que esta es una iniciativa feliz de la Comisión de Hacienda y pido que se apruebe en la misma forma que se ha propuesto.

El señor Franco Echeandía.—Permítame el señor Senador que, suponiendo el caso de un padre que tenga 8 hijos, le pregunte: ¿cómo se trasmite la propiedad? a uno solo o a todos?

El señor Fernández.—En ese caso la transmisión hereditaria se hace según las leyes; viene la división.

El señor Franco Echeandía.—¿Pero la propiedad queda para uno o dos hijos o para todos?

El señor Fernández.—En ese caso viene la división, según la ley común a menos que se establezca una unidad territorial que ya no puede dividirse legalmente.

El señor Curletti.—En otras partes del mundo, en Inglaterra, donde existe el Homestead, como dice muy bien el señor Fernández, hay copiosa legislación al respecto. No sabía que se iba a tratar este importante proyecto, pero no veo, tampoco, la urgencia, para que el señor Fernández pida que se apruebe inmediatamente.

El señor Fernández.—Inmediatamente, nó señor. He pedido simplemente, que se apruebe tal como está.

El señor Curletti.—Un Senador pide que se le dé tiempo para recoger datos que juzga necesarios; otro solicita que se apruebe tal como está; en ese caso, como no tengo ahora los que necesito con relación a este punto, votaré por el nó.

El señor Fernández.—No ha sido mi propósito impedir que su señoría se produjera técnicamente, como lo hace siempre, sobre este asunto. Pero como su señoría no pidió el aplazamiento de manera terminante, sino simplemente como una insinuación me limité a encarecer la importancia del asunto; pero si el señor Senador lo necesita y pide de modo formal me aprovecharé también de ese aplazamiento para estudiar las modalidades y régimen del Homestead en Inglaterra.

El señor Medina.—Yo no he de oponerme al aplazamiento solicitado por el Sr. Senador por Huánuco, únicamente voy a manifestar que, tratándose de disposiciones que benefician directamente a la clase proletaria, la Comisión de Hacienda no tuvo inconveniente en aceptar el artículo en discusión, de iniciativa del Gobierno. Indudablemente, que con él se persigue un fin laudable, cual es el poner a la clase proletaria al amparo de toda especulación, motivo que no puede ser mas justo y apreciable.

No me opongo al aplazamiento por veinticuatro horas para estudiar mas el asunto. La cuestión verdaderamente difícil es esta: si la propiedad que se concede en forma gratuita, debe ser inalienable perpétuamente. Parece que ese no es el concepto de la ley, sino que solamente los concesionarios tengan esa taxativa, pero los deudos de éstos, nó: Por lo que yo considero necesario aclarar este artículo. En cuanto

al otro artículo relativo a la inembargabilidad de los terrenos, ya esta disposición está sustentada en otras disposiciones análogas en países de cultura más avanzada. En estos países se ha establecido el Home-stead en beneficio de la clase proletaria. Puede decirse que entre nosotros, está establecida una ley protectora de esta índole: existe una ley que prohíbe embargar los sueldos de los empleados. Este es un beneficio que, indudablemente, redundará en pro de la clase proletaria. Ahora se quiere extender los beneficios de esta ley a las propiedades que cede el Estado a los operarios del Imperial. Pero, en fin, cuando se discuta este asunto con más amplitud y los señores Senadores aporten mayores datos sobre el particular, nos extenderemos más sobre este punto.

El señor Presidente.—Se va a consultar el aplazamiento por 24 horas.

El señor Caveró.—Yo pido la palabra para apoyar el aplazamiento y me fundo en que es necesario estudiar este asunto desde el punto de vista constitucional. Según el artículo 38, se prohíben las vinculaciones y toda propiedad es enagenable en la forma que determinan las leyes. Toda propiedad es enagenable, por consiguiente, hay que establecer la forma.

El señor Presidente. — Voy a consultar el aplazamiento por 24 horas.

Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

Señalando fondos para la construcción de un local para la Escuela Taller de Ayacucho.

El señor Relator leyó:

Señor:

La partida de Lp. 2,000.0 00 consignada en el Presupuesto General para el año 1921, con destino al sostenimiento de la Escuela Taller de Ayacucho, se ha podido hacer efectiva por dividendos, hasta la suma de Lp. 1,200.0.00. quedando por cobrar Lp. 800.0.00, gracias a mis incesantes esfuerzos para vencer las dificultades derivadas de la crisis fiscal. Como en el Presupuesto para el presente año, se asigna una partida para los gastos de dicho plantel, no cabe aplicación más ventajosa de la de Lp. 2,000,0.00 que procurarle un local propio. A este propósito, propone el Senador que suscribe el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la Escuela Taller de Ayacucho, creada por ley de 7 de diciembre de 1872, carece de local propio, indispensable para los fines de su institución:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La partida de Lp. 2,000.0.00 que se consigna en el Presupuesto General de 1921, con destino a la Escuela Taller de Ayacucho, se aplicará para dotarla de un local propio con capacidad bastante para su futuro desenvolvimiento.

Artículo 2º — El Ministerio de Fomento determinará la extensión del área que se necesite para

la casa-escuela, conforme al plano aprobado por el Gobierno, a que ella debe sujetarse.

Artículo 3º—El saldo que resulte después de la compra del área, se aplicará a la inmediata construcción del edificio, votándose en el Presupuesto para el próximo año, la partida necesaria para la conclusión de la obra y el menaje correspondiente.

Lima, 5 de febrero de 1925.

J. Salvador Caveró.

SENADO

Comision de Instruccion

Señor:

El señor doctor Caveró ha presentado un proyecto de ley destinado a dotar de un local propio a la Escuela Taller de Ayacucho. Al efecto se dispone en dicho proyecto que la partida de Lp. 2000 cosignada en el Presupuesto de 1921, con destino a dicha escuela se aplique a la compra del área necesaria para la construcción del edificio y el saldo que resulte a los gastos de construcción, debiendo votarse en el Presupuesto para el próximo año, la partida necesaria para la conclusión de la obra y el menaje correspondiente.

No puede ser más plausible la iniciativa del Senador por Ayacucho al procurar que se dote al plantel mencionado de un local adecuado para el debido desempeño de las funciones educativas que está llamado a llenar. Si en general interesa al porvenir del País la protección fiscal a toda obra que contribuya al progreso y difusión de la enseñanza, es particularmente digno de la atención gubernativa todo lo que se relaciona con la instrucción

técnica a cuyo desenvolvimiento está vinculado el verdadero y sólido progreso de la Nación.

Si a estas consideraciones se une la de que el proyecto en estudio no significa, de momento, ningún desembolso para el Erario puesto que las dos mil libras que se destinan a la adquisición del área y parte de la construcción corresponden al ejercicio fiscal de 1921, y para la terminación de la obra se dispone que se consignela partida necesaria en el próximo Presupuesto, vuestra Comisión concluye proponiéndose la aprobación del proyecto en referencia. •

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de febrero de 1923.

Pío Max. Medina.—W. Molina.—Pablo de La Torre.

El señor Presidente.—En debate el proyecto.

El señor González.—Parece que la suma que trata de invertirse no existe.

El señor Curletti.—Si existe. Está depositada, señor González.

El señor Presidente.—Se vá a votar

El señor Curletti. Debo dejar constancia de que esos fondos existen gracias a la defensa heroica que de ella hizo el señor Senador Caveró.

El señor González.—Entonces hay que hacer una aclaración en el artículo primero, en el sentido de que tales fondos están depositados.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto el proyecto, siendo aprobado.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.

12a. sesión del Lunes 17 de Agosto de 1925.

Persidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Bedoya, Cáceres, Curletti, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piéropizarro, Velarde, González M. D. y Revoredo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el señor Chueca, acerca de la designación del personal del nuevo Concejo distrital de Lurín.

Con conocimiento del señor Chueca al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido formulado por el señor Castro, que su despacho ha impartido las órdenes convenientes a las prefecturas de La Libertad y Cajamarca, a fin de que vigilen debidamente las haciendas de Calluan y Chuquisongo, para evitar los frecuentes choques que ocurren entre los yanacónos de ambos fundos.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, expresando que ha tomado nota del pedido hecho por el señor Cáceres, recomendando al Subprefecto de la provincia de Chucuito señor Rivera, por su

buena actuación al frente de dicha provincia.

Del mismo, informando en un pedido formulado por el señor Fernández, para que se dicten las medidas que conduzcan a reprimir las nuevas manifestaciones del bandolerismo que se han presentado en algunos lugares del departamento de Ancash.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que de conformidad con lo solicitado por la Secretaría, acompañará una copia simple a los oficios que dirija a esta Cámara.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido formulado por el señor Medina, para que se remita a la Tesorería Fiscal de Ayacucho los libramientos girados por el Ministerio de Fomento, cancelando las subvenciones devengadas por la Sociedad de Beneficencia de la capital de dicho departamento, así como como el que concede un auxilio pecuniario de cien libras, para contribuir a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la sala de tísicos en el hospital de Ayacucho.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando que se ha aprobado la redacción de la ley, en virtud de la cual se crea nuevos impuestos sobre los licores que se consuman en la provincia de Cajamarca, con destino a la implantación y sostenimiento de una escuela de Artes y Oficios en la capital de la citada provincia.

A sus antecedentes.

Del señor Germán Luna Iglesias, Senador por Cajamarca, agradeciendo al Senado su elec-